

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01173 - 00** (*Cuaderno principal*)

Revisado los mensajes de datos mediante los cuales se informa que la actora actuará en nombre propio (*f. 28-29 cp.*) y se allegan constancias de notificación a la pasiva (*f. 30-34 cp.*) se observa que el mismo se remitió desde un canal digital distinto al que la demandante identificó en la demanda (*f. 2 cp.*) o al que la apoderada judicial tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, este es, «*mlasesoreslegal@gmail.com*» razón por la cual no podrá ser tenido en cuenta.

Sobre el mensaje de datos remitido desde el canal digital inscrito a nombre de la apoderada judicial de la actora (*f. 35 cp.*) por el cual presenta renuncia a su mandato (*f. 35-37 cp.*) deberá advertírsele que dicha actuación no podrá ser tenida en cuenta por no acreditarse la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo exige el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 10/02/2020 (*f. 27 cp.*) se requirió a la actora para que realizara las diligencias de notificación a la pasiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de aquella providencia, con la advertencia de terminar el asunto por desistimiento tácito, término que se venció el 13/07/2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos judicial decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, sin que dentro del término referido se observara alguna actuación que haya interrumpido aquel, razón por la cual se cumplen los presupuestos procesales descritos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO.** TERMINAR del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía formulado por NEYLA YIBEDT OSORIO LUNA contra DEIVI DE JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS por *desistimiento tácito*.

**SEGUNDO.** ORDENAR el desglose de los documentos originales adosados con la demanda a favor de la parte actora.

**TERCERO.** ADVERTIR a la demandante que no podrá ejercer acción similar a la aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO.** ABSTENERSE de condenar en costas.

**QUINTO.** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b12a2030270641ce8418cfddff4c5234bc5c4f0dcfbd341cc4d83fb44061fee**

Documento generado en 04/12/2020 03:10:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**